

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL

**Es Copia Fiel del Original**

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000033 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 27 ENE 2010

VISTO:

El Oficio N° 916-2009-GR TUMBES-DBET-D, de fecha 21 de diciembre de 2009; e Informe N° 046-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAI, de fecha 22 de enero de 2010; sobre Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por JOSÉ ORDINOLA VARGAS, contra la Resolución Regional Sectorial Ficta originada; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente de Registro N° 20812, de fecha 05.OCT.2009 (Fs. 12), presentado ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, el señor JOSÉ ORDINOLA VARGAS, en su condición de cesante del sector Educación, solicita se regularice la percepción de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación y Preparación de Documentos de Gestión, dispuesta en el Artículo 48° de la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212, concordante con el Artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, equivalente al 35% de su remuneración total mensual, y no la suma diminuta de S/. 9.34 Nuevos Soles que se le canceló hasta septiembre de 2004 y en los meses de octubre y noviembre se le vino cancelando S/. 28.32, desde el 16.SET.1993, fecha de su cese según Resolución Directoral N° 000406, de fecha 16.SET.1993;

Que, al no haberse dado respuesta de lo solicitado, el administrado a través del Expediente de Registro N° 25823, de fecha 04.DIC.2009 interpone recurso impugnativo de apelación contra Resolución Administrativa Ficta; documentación que es elevada a esta Entidad, con Oficio del Visto; cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Art. 209° y 211° de la Ley 27444 - LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL;

Que, don JOSÉ ORDINOLA VARGAS, en su recurso de apelación argumenta, que conforme ha acreditado en autos ha cesado en el servicio



**Es Copia Fiel del Original**

**GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL**

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

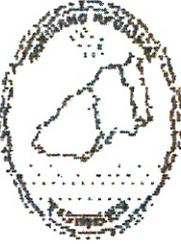
**Nº000033 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.**

Tumbes, 27 ENE 2010

del Estado como Director del Programa Sectorial II de la Unidad de Servicios Educativos, y que en el ejercicio pleno de sus derechos que la Ley le ampara, ha presentado el Expediente Nº 20812, para que se le regularice el 35% de su remuneración total mensual percibida por Preparación de Clases, Evaluación y Preparación de Documentos de Gestión, en estricto cumplimiento del Artículo 48º de la Ley Nº 24029; que lo solicitado debe calcularse en función a la remuneración total o íntegra percibida mensualmente y que está amparado en la Ley Nº 23495 (Norma derogada por la Ley Nº 28449) sobre nivelación de pensiones de cesantes y jubilados del Decreto Ley Nº 20530 y su Reglamento el Decreto Supremo Nº 015-83-PCM; que la cantidad asignada arbitrariamente por el sector Educación, no guarda armonía con el porcentaje de las remuneraciones totales percibidas mensualmente; por lo que, solicita que se regularice y se haga un recálculo de la Bonificación Especial por Preparación de Clases, Evaluación Preparación de Documentos de Gestión, en el orden del 35% de su remuneración total o íntegra percibidas mensualmente hasta antes de la vigencia de la Ley Nº 28389; y por los demás hechos que expone;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

**Es Copia Fiel del Original**



**GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL**

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

**Nº 000033 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.**

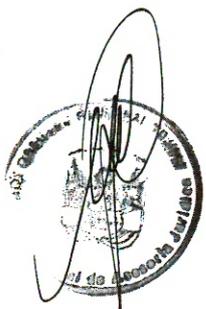
Tumbes, 27 ENE 2010

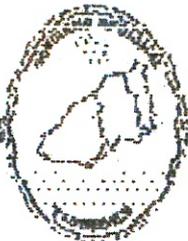
Que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, conforme lo señala el numeral 206.1 del Artículo 206º y Artículo 207º de la Ley Nº 27444;

Que, de conformidad al Artículo 48º de la Ley del Profesorado Nº 24029 se establece que: "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total". Asimismo, el párrafo segundo del acotado Artículo, señala que: "El Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total";

Que, mediante Resolución Directoral Nº 000406, de fecha 16.SET.1993, se otorgó pensión definitiva de cesantía nivelable, a don JOSÉ ORDINOLA VARGAS, por haber cesado como Director del Programa Sectorial II, categoría remunerativa F-4;

Que, visto los antecedentes que motivan la presente resolución se advierte que el administrado a través del Expediente de Registro Nº 20812, de fecha 05.OCT.2009, está solicitando se le regularice la percepción de la Bonificación Especial por Preparación de Clases, Evaluación y Preparación de Documentos equivalente al 35% de su remuneración total mensual que señala el Artículo 48º de la Ley Nº 24029, y no la suma diminuta de S/. 9.34 Nuevos Soles (Hasta septiembre del año 2004) y S/.28.32 Nuevos Soles (En los meses de Octubre y noviembre del año 2004) que se le viene cancelando desde el 16.SET.1993, según lo resuelto en la Resolución Directoral Nº 000406, de fecha 16 de mayo de 1993;





"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000033 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 27 ENE 2010

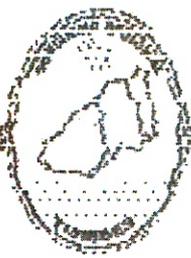
Que, en torno a ello, es necesario precisar que el administrado al tomar conocimiento de la Resolución Directoral Nº 000406, de fecha 16 OCT.1993, en la que le otorgó PENSION DEFINITIVA DE CESANTIA (20 años, 02 meses y 17 días de servicio al Estado), debió impugnar dicho acto administrativo dentro del plazo establecido en ese entonces por la normativa vigente, al no encontrarla arreglada a ley, en que lo respecta al cálculo de la Bonificación Especial por Preparación de Clases, Evaluación y Preparación de Documentos de Gestión, equivalente al 35% de su remuneración total mensual que señala el Artículo 48º de la Ley Nº 24029; de modo que, la pensión de cesantía que se le otorgó no fue impugnada en su debido momento; por tanto, dicha pensión definitiva ha quedado firme y consentida;

Que, sin embargo, no obstante haber quedado firme y consentida la Resolución que le fija la pensión definitiva, don **JOSÉ ORDINOLA VARGAS** a través del Expediente de Registro Nº 20812, de fecha 05.OCT.2009, pretende ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, se le regularice la percepción de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación y Preparación de documentos, dispuesta en el Artículo 48º de la Ley Nº 24029; por lo que este orden de ideas, resulta improcedente por extemporáneo lo solicitado por el administrado, toda vez que tenía quince (15) días hábiles para impugnar el acto administrativo; por lo que habiendo quedado firme y consentida la Resolución antes acotada, la misma que tiene la categoría de cosa decidida en Sede administrativa; por tanto, el administrado está incumpliendo con el principio de conducta procedimental; debiendo estarse a lo resuelto en dicha Resolución;

Que, mediante Informe Nº 046-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 22 ENE.2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica manifiesta que de la revisión de los actuados resulta INFLINDADO el recurso de apelación interpuesto por el administrado **JOSÉ ORDINOLA VARGAS** contra la Resolución Regional Sectorial Ficta;



**Es Copia Fiel del Original**



**GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL**

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL** GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Nº 000033-2010/GOB. REG. TUMBES - Sr. Manuel M. Sarango Canales  
RESP. DE LA UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

Tumbes, 27 ENE 2010

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don JOSÉ ORDINOLA VARGAS, contra la Resolución Regional Sectorial Ficta por silencio administrativo negativo, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Educación de Tumbes no atendió lo solicitado en el Expediente de Registro Nº 20812, de fecha 05.OCT.2009, dentro de los plazos establecidos en la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, y dar por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
*Wilmer F. Dios Benites*  
Ing. Wilmer F. Dios Benites  
PRESIDENTE